



JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 1
C/ Málaga nº2 (Torre 2 - Planta 8ª)
Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 11 65 48
Fax.: 928 42 97 37
Email.: mercanuno.lpa@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales
Nº Procedimiento: 0000027/2021
Proc. origen: Concurso abreviado
Nº proc. origen: 0000189/2018
NIG: 3501647120180000406
Materia: Concursal
IUP: LM2021004783

Intervención:
Administrador
concursal
Concurtido

Interviniente:
CANDELARIA HERNANDEZ
BENITEZ
YAIZA CANARIAS S.A

Abogado:
JACOBO JOSE ARMAS MELO

Procurador:

MARIA RUTH GONZALEZ
SOUSA
MONICA ELISABET PADRON
FRANQUIZ
MONICA ELISABET PADRON
FRANQUIZ

Ejecutante

MANUEL CABRERA
RODRIGUEZ

Ejecutante

CRISTOBALINA CABRERA
CAMEJO

AUTO

En Las Palmas de Gran Canaria, a fecha de firma electrónica.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Se ha presentado por el Procurador de los Tribunales, Dña. MONICA ELISABET PADRON FRANQUIZ, en nombre y representación de D. MANUEL CABRERA RODRIGUEZ y CRISTOBALINA CABRERA CAMEJO, escrito de demanda en el que solicita se despache ejecución frente a YAIZA CANARIAS S.A, con fundamento en el título ejecutivo que acompaña, consistente en sentencia de fecha 9 de marzo de 2017, rectificadora y subsanada por auto de fecha 18 de abril de 2017, dictada por la Sección V de la Audiencia Provincial de Las Palmas en el recurso de apelación rollo nº 388/2015.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinada por este tribunal su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, concurriendo en la demanda presentada los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la ley, y siendo el título que se acompaña susceptible de ejecución, de conformidad con el artículo 517 de la L.E.C., procede, en virtud de lo dispuesto en el artículo 551 y concordantes de la L.E.C., dictar orden general de ejecución y despacho de la misma.

SEGUNDO.- Dispone el artículo 699 de la L.E.C., que cuando el título ejecutivo contuviere condena u obligación de hacer o no hacer o de entregar cosa distinta a una cantidad de dinero, en el auto por el que se despache ejecución se requerirá al ejecutado para que, dentro del plazo que el tribunal estime adecuado, cumpla en sus propios términos lo que establezca el título ejecutivo, norma que reproduce el artículo 705 con referencia a las condenas de hacer, puntualizando que el plazo se fijará atendiendo a la naturaleza del "hacer" y a las circunstancias que concurran.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.





La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Por lo expuesto, procede en el presente caso, como primer trámite de la ejecución, requerir a la parte ejecutada a que cumpla en sus propios términos la obligación de hacer señalada en los antecedentes de esta resolución, pudiendo el tribunal aperebir al ejecutado con el empleo de apremios personales o multas pecuniarias.

Tercero.- En el presente caso, procede que se despache ejecución a favor del/la solicitante al haber acreditado su condición de acreedor en el título ejecutivo presentado, frente a la parte deudora.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo dictar orden general y despachar la ejecución del título indicado a favor de la parte ejecutante, D. MANUEL CABRERA RODRIGUEZ y CRISTOBALINA CABRERA CAMEJO, frente a YAIZA CANARIAS S.A, parte ejecutada.

1.- Requerir a la parte ejecutada, YAIZA CANARIAS S.A, para que en el plazo de DOS MESES, proceda a cumplir en sus propios términos lo establecido en el título ejecutivo señalado en el antecedente de hecho único de esta resolución, deslindando y amojonando la finca número 4505 del Registro de la Propiedad de Tías, respecto al lindero sur y naciente que comparte con la entidad demandada, así como la entrega a los ejecutantes de la posesión de la finca una vez deslindada en la parte ocupada y no edificada.

2.- Adviértasele en el requerimiento que si no cumple lo ordenado en el plazo señalado por el tribunal, el ejecutante podrá pedir que se le faculte para encargarlo a un tercero, a costa del ejecutado, o reclamar el resarcimiento de daños y perjuicios

3.- Al mismo tiempo y dentro del plazo del requerimiento, hágasele saber que podrá manifestar al Tribunal los motivos por los que se niega a hacer lo que el título dispone y alegar lo que tenga por conveniente sobre el carácter personalísimo o no personalísimo de la prestación debida.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LECv y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto.

Así lo dispone, manda y firma D. ALBERTO LÓPEZ VILLARRUBIA, Magistrado Juez del Juzgado de lo Mercantil N° 1 de Las Palmas de Gran Canaria. Doy fe.